

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, para efectos que se sirva levantar la medida cautelar que sobre el bien inmueble del caso de marras. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.368

En atención al informe de secretaría, y considerando que la apoderada solicita se oficie al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, para que se levantara el embargo que recae sobre el bien objeto de acción, frente a la particular petición cabe señalar que, no es posible acceder a la misma, pues, esta actuación resulta ser una actuación que debe adelantar directamente la profesional del derecho ante ese despacho, precisamente por cuanto deberá adelantar las prestezas para verificar el estado de dicho asunto y hacer el pedimento en ese despacho a raíz del estudio de las diligencias emprendidas.

Sin encontrar una particular situación pendiente por atender y a cargo de este despacho, se

DISPONE:

ÚNICO: AGRÉGUESE a los autos por tornarse a todas luces improcedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones antes expuesta.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ 1

01